

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: INVESTIGACIÓN SOBRE SUSPENSIONES DE SERVICIO DE ENERGÍA REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA	CASO NÚM.: NEPR-IN-2020-0002 ASUNTO: Designación de Oficial Examinador.
---	---

RESOLUCIÓN

El 11 de marzo de 2020, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”), un escrito titulado *Escrito en Solicitud de Investigación*. La OIPC solicita del Negociado de Energía que, dentro de sus poderes y deberes delegados por la Ley 57-2014¹, comience una investigación sobre las prácticas de suspensión de servicio eléctrico llevadas a cabo por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).

El 5 de mayo de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución² mediante la cual determinó acoger la solicitud de investigación presentada por la OIPC a los fines de atender los asuntos expresados en el escrito de la OIPC con relación a las prácticas de suspensión de servicio eléctrico llevadas a cabo. Así también, el Negociado de Energía identificó el número de caso de esta investigación como NEPR-IN-2020-0001, no obstante, por inadvertencia ese número fue asignado a otro caso, por lo que esta investigación se llevará a cabo bajo el caso número **NEPR-IN-2020-0002**.

Por otro lado, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 y de la Sección 15.01 del Reglamento 8543³, el Negociado de Energía **DELEGA** al Lcdo. Alexis Zabdiel Tejeda Marte la referida investigación. El Licenciado Tejeda Marte tendrá la facultad de (1) administrar juramentos y tomar deposiciones; (2) emitir citaciones; (3) recibir y evaluar documentos; (4) presidir las vistas; (5) celebrar conferencias para simplificar los procedimientos; y (6) utilizar los mecanismos dispuestos en el Artículo XV del Reglamento 8543 para llevar a cabo la investigación de epígrafe.

El Pleno del Negociado de Energía emitirá el informe final de la investigación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 15.07 del Reglamento 8543.

¹ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.


² Véase, Resolución y Orden, *In re: Suspensiones de Servicio de Energía Realizadas por la Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0006, 5 de mayo de 2020.


³ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.


[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A', 'Lm', and 'JTB']

Notifíquese y Publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 11 de agosto de 2020. Certifico además que el 11 de agosto de 2020 copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aepr.com y c-aquino@prepa.com y hrivera@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Nitza D. Vázquez Rodríguez
Astrid I. Rodríguez Cruz
Jorge R. Ruíz Pabón
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de agosto de 2020.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

